



ELIMINADO: 37
PALABRAS CON
FUNDAMENTO EN EL
ARTÍCULO 120 DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL POR
CONTENER DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.1/3S.5/00008-24
ACUERDO No. PFPA/33.1/3S.5/00008-24/0009
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, en el Estado de Tabasco, siendo el día veintiocho de mayo de dos mil veinticinco. -----

Visto para resolver el Expediente Administrativo citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia a la C. [REDACTED] en los términos del capítulo II sección V del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, esta esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que mediante la orden de inspección No. 0008/2024 de fecha doce de diciembre de dos mil veinticuatro, se comisionó a personal de inspección adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial para realizar una visita de inspección a la C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMA TERRESTRE EN LA PLAYA [REDACTED] UBICADA EN COLONIA [REDACTED] CENTLA, TABASCO, ESTADO DE TABASCO.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, la C. ANA MARÍA ÁLVAREZ ALMEIDA, practicó visita de inspección a la C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO, OCUPANTE O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMA TERRESTRE EN LA PLAYA [REDACTED] UBICADA EN COLONIA [REDACTED] CENTLA, TABASCO, ESTADO DE TABASCO, levantándose al efecto el acta número 27/SRN/ZOFEMAT/008/2024 de fecha diecisés de diciembre de dos mil veinticuatro.

TERCERO.- El día siete de marzo del presente año, se le notificó a la C. [REDACTED] el acuerdo de emplazamiento de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en las actas descritas en el resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del día diez al treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco.

CUARTO.- En fecha diecinueve de marzo de los corrientes, la C. [REDACTED] persona sujeta a este procedimiento, presentó escrito de la misma fecha, a través del cual manifestó lo que a su derecho conviniera respecto a los hechos u omisiones por lo que se les emplazó, mismos que se admitió con el acuerdo de fecha veintiocho de abril de dos mil veinticinco.

QUINTO.- Con el mismo acuerdo a que se refiere el Resultando inmediato anterior notificado por rotulón el día veintinueve de abril de dos mil veinticinco, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición de la C. [REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que, si así lo estimaban conveniente, presentaran por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del día dos al ocho de mayo de dos mil veinticinco.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que se refiere el resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 56 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho en los términos del proveído de fecha siete de mayo de dos mil veinticinco.

SÉPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial ordenó dictar la presente resolución y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo sexto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16, 17, 17 bis, 26, 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración



ELIMINADO: 9 PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.1/3S.5/00008-24

ACUERDO No. PFPA/33.1/3S.5/00008-24/0009

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Pública Federal; 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 119, 124 y 127 Ley General de Bienes Nacionales, 1º y 52 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1,2 FRACCIONES IV, V VI, 3 APARATADO B), FRACCIÓN I, ARTÍCULO 4 segundo párrafo, 47, 48 párrafo primero y segundo, 49, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII, 80 fracciones IX XII y LV, artículo TERCERO y SEXTO TRANSITORIO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el diecisés de marzo del año dos mil veinticinco. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mismo que entró en vigor el día uno de septiembre de ese mismo año.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

En atención a la orden de inspección No. 008/2024 de fecha 12 de diciembre del 2024 a nombre del C. [REDACTED] [REDACTED] titular de la ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, con el objeto de verificar que cuente con la autorización para la ocupación de la Zona Federal y en caso de contar con dicha documentación verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en las condiciones contenidas en la documentación presentada y de las que del mismo se deriven para lo cual nos atiende el C. [REDACTED] en carácter de permissionaria con quien nos identificamos y le hacemos conocedor del objeto de la visita firmando y recibiendo la orden de inspección antes señalada, así mismo designa a los testigos de asistencia y dándonos todas las facilidades para el ingreso a la zona federal se procede a realizar un recorrido en donde se observó lo siguiente:

Se observa la ocupación de la zona federal con palapas construidas con material de la región, removibles, las cuales se encuentran en buenas condiciones, así como estacionamiento provisional ocupando una superficie de 2,100.00 m², solicitando al visitado el permiso para acreditar la legal ocupación de la zona federal marítimo terrestre de la zona federal marítimo terrestre o terrenos ganados al (mar o lagunar) o cualquier otro deposito formado por aguas marinas en que se practica esta diligencia manifestando al visitado que en este momento no cuenta con la documentación correspondiente sin embargo lo presentara en tiempo y forma.

Con fundamento en los artículos 1,4,5,6,10,11, y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental cabe señalar que toda vez que no se cuenta al momento de la visita con la autorización para el uso de la zona federal y TRGM, existe un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, toda vez que se encuentran concentrados en el factor ambiental suelo, flora, fauna, y paisaje, por la ejecución de las obras sin contar con autorización correspondiente estos efectos adversos resultan ser directos sobre el factor suelo, flora y fauna e indirectamente sobre el paisaje la magnitud de los daños se presentan de manera puntual dentro del área afectada y localmente pues afecta a la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar en la playa pico de oro, la duración de los años es prolongada pues esta persistirá mientras existen las obras o hasta que se realicen acciones de mitigación o compensación de no ser así la mayoría de los efectos al entorno biológico albergando una gran riqueza de organismo de flora y fauna donde se alimentan y se reproducen especies bajo algún estatus en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, toda vez que no se puede considerar aves migratorias.

El hecho de realizar obras en la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, sin contar con la autorización correspondiente puede provocar un riesgo tanto de erosión si no se conforma adecuadamente el material sobre todo en los taludes y no se revegeta el área, el suelo desnudo estará expuesto a los efectos erosivos del aire y agua.

Los disturbios sobre la fauna silvestre terrestre por el desmonte limpieza y ocupación se ven afectados en cuenta a la zona de anidación desaparición de la cobertura vegetal que puede servir como fuente de alimentación o como hábitat, desaparición de refugios migración de especies.



ELIMINADO: 23 PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: C. [REDACTED] Z [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PFPA/33.1/3S.5/00008-24
ACUERDO No. PFPA/33.1/3S.5/00008-24/0009
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Por todo lo anterior se determina que existe perdida, cambio, deterioro, menos cabio afectación o modificación adversos y mensurables del hábitat de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales de sus condiciones químicas, físicas o biológicas de las relaciones de interaccion que se dan entre estos así como de los servicios ambientales que proporcionan.

III.- Con el escrito de fecha diecinueve de marzo del año que transcurre, recibido en esta Oficina de Representación el día de su emisión, suscrito por la C. [REDACTED] persona sujeta a este procedimiento; en tal ociso manifestaron lo que convino a los intereses y otrecieron las pruebas que estimó pertinente, dicho escrito se tienen por reproducidos como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se avoca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, señalando lo siguiente: que como se desprende del acta de inspección motivo del presente procedimiento que se levantó a la C. [REDACTED] se detectó lo siguiente:

1.- Al momento de la visita el inspeccionado no presentó el permiso o concesión o autorización para acreditar la legal ocupación de la zona federal Marítimo Terrestre de la Playa [REDACTED], Ubicada en Colonia [REDACTED] Centla, Tabasco, Estado de Tabasco, otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para las obras y actividades. Consistentes en:

"La ocupación de la zona federal con palapas construidas con material de la región, removibles, las cuales se encuentran en buenas condiciones, así como estacionamiento provisional ocupando una superficie de 2,100.00 m², solicitando al visitado el permiso para acreditar la legal ocupación de la zona federal marítimo terrestre de la zona federal marítimo terrestre o terrenos ganados al (mar o lagunar) o cualquier otro deposito formado por aguas marinas en que se practica esta diligencia manifestando al visitado que en este momento no cuenta con la documentación correspondiente sin embargo lo presentara en tiempo y forma."

2.- Al momento de la visita de inspección, no fue presentado el pago de derechos por concepto de uso, aprovechamiento y/o explotación del inmueble federal, de conformidad con los artículos 127 de la Ley General de Bienes Nacionales y 232-C de la Ley Federal de Derechos.

De los autos del presente expediente se desprende el escrito de fecha diecinueve de marzo del presente año, recibido en esta Oficina de Representación el día de su emisión, suscrito por la C. [REDACTED] persona sujeta a este procedimiento, quien en su escrito anexa la siguiente documentación: credencial para votar expedida por el instituto nacional electoral a nombre de la C. [REDACTED] certificado medico de fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro, siete recetas médicas de fechas de expedición veinticuatro de octubre, veintitrés de agosto y veinticuatro de diciembre, todas del año próximo pasado; así como las de fecha trece de marzo, tres de marzo y dieciocho de febrero de dos mil veinticinco, escrito de fecha tres de octubre del año próximo pasado dirigido al encargado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, relativo a la solicitud de copias simples del pago de derechos de la zona federal marítimo terrestre, copia simple del recibo de pago A010502 relativo al pago de derechos de la zona federal marítimo terrestre, copia simple del permiso transitorio con número de oficio SEMARNATSGPARN/147/1453/2024 de fecha veintinueve de agosto del año próximo pasado, con vigencia del tres de septiembre al tres de diciembre del año próximo pasado, copia simple del escrito de fecha seis de marzo del presente año, relativo a la solicitud de copias simples del pago de derechos de la zona federal marítimo terrestre, copia simple del recibo de pago AA001269 relativo al pago de derechos de la zona federal marítimo terrestre de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, copia simple del permiso transitorio con número de oficio SEMARNATSGPARN/147/0192/2025 de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, con vigencia del dos de marzo al dos de junio de dos mil veinticinco, copia simple del recibo de pago AA003317 relativo al pago de derechos de la zona federal marítimo terrestre de fecha siete de marzo de dos mil veinticinco, copia simple del permiso transitorio con número de oficio SEMARNATSGPARN/147/0328/2024 de fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticinco, con vigencia del uno de marzo al uno de junio de dos mil veinticinco, copia simple del escrito de fecha veintitrés de julio del año próximo pasado, relativo a la solicitud de copias simples del pago de derechos de la zona federal marítimo terrestre con sellos de recibido por parte de esta dependencia y por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, copia simple del recibo de pago A006381 relativo al pago de derechos de la zona federal marítimo



ELIMINADO: 35 PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LCTAI. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: C [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.1/3S.5/00008-24

ACUERDO No. PFPA/33.1/3S.5/00008-24/0009

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

terrestre de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro y copia simple del permiso transitorio con número de oficio SEMARNATSGPARN/147/0888/2024 de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, con vigencia del dos de junio al dos de septiembre de dos mil veinticuatro, copia simple del acuerdo de emplazamiento de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, copia simple de la cédula de notificación de fecha siete de marzo de dos mil veinticinco, copia simple del acta de inspección 27/SRN/ZOFEMAT/008/2024, levantada el día diecisésis de diciembre de dos mil veinticuatro y copia simple de la orden de inspección número 008/2024 de fecha doce de diciembre del año próximo pasado; en tal escrito el inspeccionado realizó las siguientes manifestaciones:

"Por medio de la presente la C. [REDACTED] vengo a esta Delegación (PROFEPA) para hacer entrega de los tres recibos de pago de derecho del H. Ayuntamiento Constitucional con los tres permisos de la SEMARNAT, el transitorio y las dos prórrogas, durante el año 2024 y anexo copia del aviso que se le dio a la SEMARNAT y la delegación de la PROFEPA de acuerdo con el acta de inspección que se me levantó a mi nombre el día 16 de diciembre de 2024, con el número de inspección 008/2024, por el que menciono también que el último permiso se me venció el 3 de diciembre de dos mil veinticuatro, para esa fecha yo me encontraba muy enferma y no podía salir ya que el médico me mandó reposo, eso fue el motivo que yo no pude desarmar las palapas a tiempo, anexo también mi receta médica como evidencia, anexo también el permiso de este año 2025."

De todo lo anterior ésta Autoridad, procede a realizar la valoración de las irregularidades señaladas en el acta de inspección y por las cuales se emplazó a la C. [REDACTED]

En cuanto a que en el momento de visita de inspección, no presentó el permiso o concesión o autorización para acreditar la legal ocupación de la zona federal Marítimo Terrestre de la Playa [REDACTED] Ubicada en Colonia [REDACTED], Centla, Tabasco, Estado de Tabasco, otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; se tiene que durante la tramitación del procedimiento administrativo instaurado a la C. [REDACTED] a través del escrito de fecha diecinueve de marzo del año en curso, compareció haciendo diversas manifestaciones, asimismo anexó la siguiente documentación: copia simple del permiso transitorio con número de oficio SEMARNATSGPARN/147/1453/2024 de fecha veintinueve de agosto del año próximo pasado, con vigencia del tres de septiembre al tres de diciembre del año próximo pasado.

Del análisis a la documentación presentada, esta autoridad determina que la C. [REDACTED] no desvirtúa la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección toda vez que si bien presentó el documento consistente en la copia simple del permiso transitorio con número de oficio SEMARNATSGPARN/147/1453/2024 de fecha veintinueve de agosto del año próximo pasado, el cual señala como vigencia del tres de septiembre al tres de diciembre del año próximo pasado, no es el documento que le fue solicitado durante el acto de inspección ya que dicho permiso venció el día tres de diciembre del año próximo pasado y la visita de inspección fue llevada a cabo el día diecisésis de diciembre de ese mismo año, por lo que al momento de la visita de inspección no contaba con el permiso correspondiente para ocupar la zona federal marítimo terrestre.

En cuanto a que en el momento de visita de inspección, no fue presentado el pago de derechos por concepto de uso, aprovechamiento y/o explotación del inmueble federal, de conformidad con los artículos 127 de la Ley General de Bienes Nacionales y 232-C de la Ley Federal de Derechos; se tiene que durante la tramitación del procedimiento administrativo instaurado a la C. [REDACTED] a través del escrito de fecha diecinueve de marzo del año en curso, la C. [REDACTED] compareció haciendo diversas manifestaciones, asimismo anexó la siguiente documentación: copia simple del recibo de pago A010502 relativo al pago de derechos de la zona federal marítimo terrestre.

Del análisis a la documentación presentada, esta Autoridad determina que la C. [REDACTED] desvirtúa la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección toda vez que anexó la documentación consistente en la copia simple del recibo de pago A010502 relativo al pago de derechos de la zona federal marítimo terrestre, el cual es el documento que le fue solicitado durante el acto de inspección.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimiento Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que la C. [REDACTED] fue emplazada, no fueron desvirtuados en su totalidad.



ELIMINADO: 12 PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPFA/33.1/3S.5/00008-24

ACUERDO No. PFPFA/33.1/3S.5/00008-24/0009

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202, del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis.

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO. - *De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.*

Juicio agravante número 11/89/4056/98. Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y con 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época. Año V. Número 57. Septiembre 1992. Página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a la C. [REDACTED] por las violaciones en que incurrió a las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y su Reglamento, vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, la C. [REDACTED] cometió las infracciones establecidas en los artículos 127 de la Ley General de Bienes Nacionales y 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, que establecen lo siguiente:

Ley General de Bienes Nacionales

Artículo 127.- *Los concesionarios y permisionarios que aprovechen y exploten la zona federal marítimo terrestre, pagarán los derechos correspondientes, conforme a lo dispuesto en la legislación fiscal aplicable.*

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar

ARTÍCULO 74.- *Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguientes:*

I.- *Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas;*

IV.- *Realizar obras o ejecutar actos que contravengan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas o las condiciones establecidas en las concesiones o permisos;*

VI.- *Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte de la C. [REDACTED] a las disposiciones de la normatividad de la Ley General de Bienes Nacionales y del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes en los términos del artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para cuyo efecto se toma en consideración:*

A).- LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE:

Por lo tanto, el uso o aprovechamiento de una Zona Federal Marítima Terrestre, sin contar con la concesión, permiso o autorización expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el uso, aprovechamiento y/o



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



ELIMINADO: 26 PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.1/3S.5/00008-24

ACUERDO No. PFPA/33.1/3S.5/00008-24/0009

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

explotación, para la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, implica una realización de actividades irregulares que traen como consecuencia infracciones a la normatividad de Bienes Nacionales; ya que la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, es un concepto que acoge la legislación mexicana moderna al considerarla como un bien de dominio público que forma parte del patrimonio nacional que para su uso se requiere la concesión, permiso o autorización expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el uso, aprovechamiento y/o explotación, para la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

B).- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:

Referente al carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción a la C. [REDACTED] que actuó intencional ya que se tenía conocimiento de que debía cumplir cabalmente con la normatividad ambiental y al no haber cumplido con la misma violó los preceptos de la materia.

C).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

Que se considera grave, toda vez que se trata de un aprovechamiento irregular del uso de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, sin contar con la concesión o autorización correspondiente, ya que la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, es un concepto que acoge la legislación mexicana moderna al considerarla como un bien de dominio público que forma parte del patrimonio nacional que para su uso requiere concesión, así como un bien de uso común para la seguridad y defensa del territorio nacional.

D).- LA REINCIDENCIA:

En cuanto a la reincidencia, del análisis de los expedientes tramitados en esta Oficina de Representación se desprende que resulta ser no reincidente.

VI.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por la C. [REDACTED] implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, incumplimiento al artículo 8 párrafo segundo de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación a lo señalado en los artículos 7 fracciones IV y V, 149 y 150 de la misma Ley, así como el artículo 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y tomando en cuenta lo establecido en los considerandos II, III, IV y V, de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

A).- Por la comisión de la infracción establecida en artículos 127 de la Ley General de Bienes Nacionales y artículo 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar:

Con fundamento en el artículo 70 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento y en virtud de que no fue exhibido el permiso para acreditar la legal ocupación de la zona federal Marítimo Terrestre de la Playa [REDACTED] Ubicada en Colonia [REDACTED], Centla, Tabasco, Estado de Tabasco, otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo cierto también es que de la documentación presentada y la que integran los archivos de esta Oficina de Representación, se desprende que la C. [REDACTED] [REDACTED] ha venido tramitando diversos permisos transitorios, de los cuales ha dado cumplimiento a sus términos y condicionantes; por lo que tomando en cuenta lo anterior esta Autoridad por esta única ocasión sanciona a la C. [REDACTED] con la AMONESTACIÓN.

VII.- Abundando en lo anterior es de considerarse que durante la tramitación del procedimiento administrativo en que se actúa, se le solicitó a la C. [REDACTED] el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, consistente en:

1.-Presentar ante esta autoridad la CONCESIÓN O PERMISO emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos del artículo 8º de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con los artículos 25, 26 y 27 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y



ELIMINADO: 18 PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.1/35.5/00008-24

ACUERDO No. PFPA/33.1/35.5/00008-24/0009

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Terrenos Ganados al Mar, para el uso, aprovechamiento y explotación de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar ubicada en el lugar objeto de la visita de inspección que originó el expediente administrativo en el que se actúa, que ampare la ejecución de las obras o instalaciones detalladas en el acta de inspección de referencia, y referidos en el punto de acuerdo CUARTO del presente proveído.

En relación a esta medida, la C. [REDACTED] no dio cumplimiento a la medida correctiva ordenada; sin embargo esta Autoridad se determina que dicha medida correctiva no se ratifica ya que sería de imposible cumplimiento y la misma se está sancionando en la presente resolución.

2.- Presentar ante esta autoridad el pago de derechos por concepto de uso, aprovechamiento y/o explotación del inmueble federal, de conformidad con los artículos 127 de la Ley General de Bienes Nacionales y 232-C de la Ley Federal de Derechos.

Por lo anterior, esta autoridad determina que la C. [REDACTED] dio cumplimiento a la medida correctiva ordenada en el punto sexto del acuerdo de emplazamiento de fecha veinticinco de febrero del presente año, toda vez que fue presentado en copia simple del recibo de pago A010502 relativo al pago de derechos de la zona federal marítimo terrestre para el año 2024.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como de la C. MARINA HERNÁNDEZ GARCÍA, en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 4º párrafo sexto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 12, 14 primer párrafo, 16, 17, 17 bis, 26, 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 119, 124 y 127 Ley General de Bienes Nacionales, 1º y 52 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1,2 FRACCIONES IV, V VI, 3 APARATADO B), FRACCIÓN I, ARTÍCULO 4 segundo párrafo, 47, 48 párrafo primero y segundo, 49, 52 LIII, 54 fracción VIII, 80 fracciones IX XII y LV, artículo TERCERO y SEXTO TRANSITORIO del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diecisésis de marzo del año dos mil veinticinco. Artículo primero segundo párrafo numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mismo que entró en vigor el día uno de septiembre de ese mismo año; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Por la comisión de las infracciones establecidas en el artículo 127 de la Ley General de Bienes Nacionales y artículo 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V y VI de la presente resolución esta Autoridad con fundamento en el artículo 70 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, impone a la C. [REDACTED] la sanción consistente en **AMONESTACIÓN**, por esta única ocasión para que no vuelva a cometer esta infracción, apercibiéndole que esta Autoridad tiene la facultad de realizar nuevas visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y en caso de que se le sorprenda cometiendo nuevamente esta infracción, se le considerará reincidente, imponiéndole las multas que tipifique la Ley por la irregularidad detectada en la visita de inspección.

SEGUNDO.- Se le hace saber a la C. [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en los artículos 3 fracción XV, 86 y 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, en un plazo de quince hábiles días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

TERCERO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le reitera a la C. [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, ubicadas en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.



ELIMINADO: 14 PALABRAS CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.1/3S.5/00008-24

ACUERDO No. PFPA/33.1/3S.5/00008-24/0009

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

CUARTO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Ejido esquina Miguel Hidalgo s/n Colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Centro, Tabasco.

QUINTO.- En términos de los artículos 5º de la Ley General de Bienes Nacionales; 2º, 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente a la C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en la Playa [REDACTED] Ubicada en Colonia [REDACTED] Centro, Estado de Tabasco; anexando copia con firma autógrafa de la presente resolución y cúmplase.

Así lo proveyó y firma, la ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

A T E N T A M E N T E
ENCARGADA DE DESPACHO

ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 17 Bis, 18, 26 FRACCIÓN VIII Y 32 Bis DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 1, 3 APARTADO B FRACCIÓN I, 47, 48, 49, 50, 52 FRACCIÓN LIII, 54 FRACCIÓN VIII Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y 80 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE MARZO DE 2025, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO LA SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES, DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO No. DESIG/043/2025 DE FECHA 16 DE MARZO DE 2025, SUSCRITO POR LA MTRA. MARIANA BOY TAMBORRELL, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

[Handwritten signature]
LIC. CAL. FJGL